

EXPEDIENTE: RR. SIP.0344/2017	CARLOS RAMIRO DÍAZ BENITEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 14/03/2017
Ente Denunciado: DELEGACIÓN ALVARO OBREGON		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



RECURRENTE: CARLOS R. DÍAZ BENÍTEZ

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0344/2017

FOLIO: 0401000003717

Ciudad de México, a **catorce de marzo de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

1. *Aclare el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar; respecto del folio 0401000003717.*
2. *Remita copia del acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar, respecto del folio 0401000003717.*
3. *Remita la documentación que el sujeto Obligado le proporcionó a través de correo electrónico, respecto del folio 0401000003717.*
4. *Una vez lo anterior aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Apercibido que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **tres al nueve de marzo de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete**, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

RECURRENTE: CARLOS R. DÍAZ BENÍTEZ

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0344/2017

FOLIO: 0401000003717

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMG/OVT/AN/EFT